



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

244-2018

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], quien personalmente se presentó a esta OIR, a requerir:
  - 1) *Copia del expediente laboral de [REDACTED] donde se haga costar de su traslado de la Secretaría de Comunicaciones a Radio Nacional.*
2. Por resolución de las ocho horas del trece de diciembre del dos mil dieciocho, el Oficial de Información, habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, inició el procedimiento de acceso a la información.
3. A las 9 horas del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Oficial de Información, vía llamada telefónica al solicitante, según su indicación en la solicitud de información para recibir notificaciones, notificó la admisión de la solicitud, la cual se indicó que podía pasar a recoger; a lo que el solicitante dijo que pasaría a recogerla, pero a esta fecha no se ha presentado.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones (SECOP) y la Secretaría Privada (SPP), dependencias de La Presidencia de La República, dichas dependencias en su respuesta manifestaron:

SECOP:

*“En referencia a la petición de información dispuesta en el requerimiento con número 244-2018, sobre proporcionar copia del expediente laboral de [REDACTED] donde se haga constar de su traslado de la Secretaría de Comunicaciones a Radio Nacional, hago de su conocimiento que después de haber consultado con la Administradora de esta Secretaría, Licda. Arlen Arriaga me comunica que esta secretaría no posee esta información ya que el archivo central del personal y sus expedientes están en resguardo en la Unidad de Recursos Humanos de Casa Presidencial.”.*

La SPP por su parte manifestó:

*“Con un cordial saludo, a través de la presente, hago referencia al requerimiento de información 244-2018, suscrito por el licenciado Pavel Benjamín Cruz Álvarez, Oficial de Información de la Presidencia de la República, en el que solicita la siguiente documentación:*

*1) Copia del expediente laboral de [REDACTED] donde se haga constar su traslado de la Secretaría de Comunicaciones a Radio Nacional.*

*En razón de lo anterior, remito la copia del expediente laboral de la persona en referencia, la cual consta de 66 páginas.”.*

Al respecto de la información remitida por la Secretaría de Privada de la Presidencia, el suscrito advierte que, de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, perteneciente a terceros, que sean necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos referidos, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Advirtiéndolo** que por un error involuntario, en el párrafo segundo del proveído de las diez horas del día ocho de mayo del año en curso, se hizo relación a la presentación de la solicitud de información “por correo electrónico”; resulta

procedente rectificar el mismo en el sentido que lo correcto es “de manera presencial a esta OIR”.

3. **Entréguese** al petionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Privada de la Presidencia, agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos referidos, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión pública